



SI TRABAJO HORAS EXTRAS

¿Cuál es el % que me corresponde en el pago según el articulado actual de la IV Convención Colectiva?



En el Artículo 10 de la IV C.C. se estipula:
Las jornadas que excedan la jornada extraordinaria se consideran jornadas extraordinaria, deberán pagarse en todo caso a tiempo doble; previa autorización del Vicerrector correspondiente.

Para efecto de calcular el valor de la hora extraordinaria se usará para todas las jornadas el factor 173.33

NO SE PODRÁ TRABAJAR MÁS DE VEINTE HORAS EXTRAORDINARIAS POR SEMANA Y SESENTA MENSUALES. EN CASO DE NECESIDAD O FUERZA MAYOR, A JUICIO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD, EL LÍMITE DE SESENTA HORAS PODRÁ EXCEDERSE HASTA EL MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEGISLACIÓN DE TRABAJO.